

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

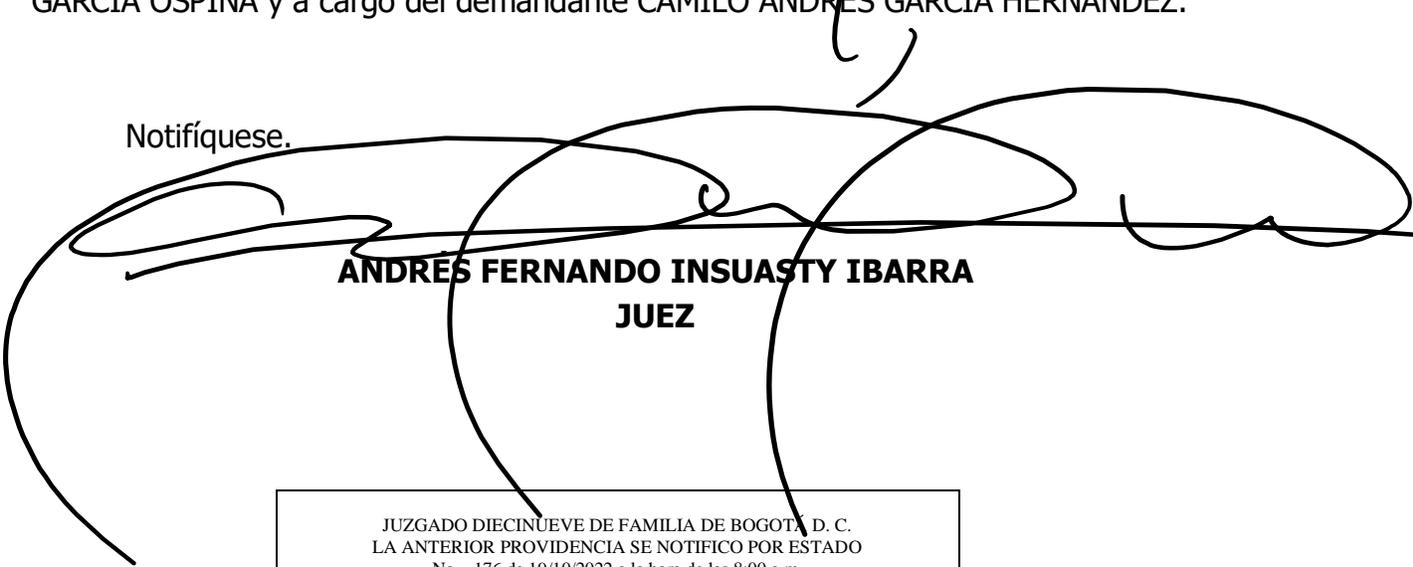
Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el respectivo poder otorgado a un abogado debidamente inscrito y/o estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de alguna Universidad, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

2. Adjunte al expediente copia de la decisión judicial y/o administrativa conforme a la cual se fijó la cuota de alimentos en favor del niño DANIEL ESTEBAN GARCÍA OSPINA y a cargo del demandante CAMILO ANDRÉS GARCÍA HERNÁNDEZ.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 176 de 19/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26cff2c945eb16f59d84bf49b90e16b44991f0968f7a6c1cbc1eea443176d31**

Documento generado en 18/10/2022 01:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>